



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20102300004445 DE**

**( 07-07-2010 )**

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

**EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA, identificada con el Nit 800.045.549-7, obtuvo su Personería Jurídica N° 1824 del 6 de septiembre de 1985 otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*, según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.

Que la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA tiene autorización para ejercer la actividad financiera con sus asociados de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0772 del 29 de julio de 2003 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOO" y cuenta con el seguro de depósito.

Que mediante Resolución No. 20082500001505 del 4 de marzo de 2008, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA, por haberse tipificado las causales señaladas en los literales a) y e) del numeral 1° del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988, tal como consta en la parte considerativa de la citada resolución.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 20082500001505 del 4 de marzo de 2008, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO mediante Resolución No. 05 del 5 de marzo de 2008 designó como Agente Especial al doctor MAURICIO

MA

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

CEPEDA PIZARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.270.923 expedida en Bogotá y según Resolución No. 06 del 5 de marzo de 2008 designó como Revisor Fiscal a la sociedad ARCO CONTADORES PÚBLICOS LIMITADA representada legalmente por la doctora MARTHA CECILIA TORO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.164 de Medellín.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Resolución No. 06 del 5 de marzo de 2008 expedida por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, la sociedad ARCO CONTADORES PÚBLICOS LIMITADA, designó como Revisor Fiscal Principal a la doctora FANNY LUZ RIOS PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.569.862 de Bogotá y tarjeta profesional No. 8628-T y designó como Revisor Fiscal Suplente a la doctora MARTHA CECILIA TORO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.164 de Medellín y tarjeta profesional No. 9357-T.

Que mediante Resolución No. 20082300005015 del 3 de julio de 2008 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA", con el fin de dar cumplimiento al Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial y aprobado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, que contempla la condonación o donación de las acreencias a cargo de la cooperativa y la fusión de la misma con otra entidad de la misma naturaleza que sea económica, organizacional y financieramente más sólida, en orden a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000.

Que la medida de toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" según Resolución No. 20082300005015 del 3 de julio de 2008, fue notificada el 7 de julio de 2008 fecha a partir de la cual comienza a regir la vigencia de la misma.

Que el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999 establece que la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad debe ser liquidada; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Que el numeral 4º del artículo 12 del Decreto 756 de 2000 establece que durante el desarrollo de este proceso se puede determinar la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. En virtud de tales mecanismos, la Superintendencia podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente.

Que las circunstancias que generaron la intervención de la cooperativa por parte de esta Superintendencia obedecieron a la difícil situación financiera de la entidad, por lo cual, en el texto de la Resolución No. 20082500001505 de 2008, se ordena entre otros, la suspensión de pagos (literal m del artículo séptimo) y la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a los asociados contra los aportes sociales (artículo sexto), dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y los artículos 1º y 2º del Decreto 756 de 2000, hasta tanto se pueda establecer, si es del caso, la viabilidad de la entidad. Dichas medidas fueron ratificadas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 20082300005015 del 3 de julio de 2008.

Que el literal g) del artículo 2º del Decreto 756 de 2000 dispone que la suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión se realizarán dentro del proceso destinado a restablecer la entidad para que pueda desarrollar su objeto de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

acuerdo con el programa que presente el Agente Especial a esta Superintendencia para su aprobación ó se acuerde con los acreedores.

Que el numeral 1º del artículo 12 del Decreto 756 de 2000, determina que el Agente Especial procederá a presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar; un Plan para aprobación de la respectiva Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y la medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.

Que en cumplimiento al numeral 1º, artículo 12 del Decreto 756 de 2000 en concordancia a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, el Agente Especial de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"** mediante comunicaciones radicadas bajos los números 2008-440-038325-2 del 18 de noviembre de 2008 y 2009-440-002240-2 del 25 de enero de 2009, presentó para aprobación de esta Superintendencia el plan denominado "*Operación de Salvamento de Coopebanca*", el cual presenta como única alternativa encontrar otra entidad con el tamaño y músculo financiero suficientes para incorporarla a su ámbito de operaciones y de ésta manera salvaguardar los ahorros y aportes de los asociados, ya que la recuperación de la intervenida no es viable por sí sola. De la evaluación efectuada por parte de esta Superintendencia al Plan, surge la comunicación radicada con el No. 20092300029301 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se realizan observaciones y sugerencias y se solicita que el plan presentado se ajuste una vez se tenga información financiera con corte a 31 de diciembre de 2008 debidamente certificada y dictaminada por la revisoría fiscal; para lo cual esta Superintendencia le otorga plazo hasta el 16 de marzo de 2009.

Que el Agente Especial de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"** mediante comunicación radicada con el No. 2008-440-032732-2 del 1º de octubre de 2008, solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar de la citada cooperativa, con el fin de concretar el arreglo de la obligación financiera que poseía con Davivienda – Red Bancafé, cambiando al banco Davivienda como actor en el proceso, por otro grupo de actores conformado por las entidades que están dispuestas a comprar con descuento el valor de la acreencia de Coopebanca con Davivienda, manteniendo vigente el Estudio de Viabilidad para lograr el salvamento de la entidad y lograr su fusión con otra entidad cooperativa, la cual fue concedida por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución No. 20082300007075 del 3 de octubre de 2008, por el término de 3 meses.

Que el Agente Especial de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"** mediante comunicación radicada con el No. 2008-440-041295-2 del 16 de diciembre de 2008, solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar de la citada cooperativa, para continuar adelantando gestiones ante las entidades del sector para estudiar la viabilidad de fusionar a Coopebanca con otra entidad, constituir el fideicomiso que reunirá los recursos para comprar los pagarés del Banco Davivienda y regularizar la cartera de los pensionados del antiguo Bancafé, con el fin de mejorar la calidad de la cartera la cual se traduce en el mejoramiento de la situación patrimonial de la entidad, la cual fue concedida por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución No. 20082300009075 del 18 de diciembre de 2008, por el término de 3 meses.

Que el Agente Especial de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"** mediante comunicación radicada con el No. 2009-440-010109-2 del 27 de marzo de 2009 solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar de la citada cooperativa, con el fin de continuar adelantando gestiones ante las entidades del sector para estudiar la viabilidad de fusionar a Coopebanca con otra entidad ó buscar la capitalización de la cooperativa y así obtener los recursos necesarios para adquirir con descuento las obligaciones financieras del Banco Davivienda y

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

el Banco de Occidente ó adelantar convenio con los acreedores que logren el mejoramiento de la situación patrimonial de la entidad, la cual fue concedida por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución No. 20092300001755 del 2 de abril de 2009, por el término de 3 meses.

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación del 30 de junio de 2009 radicada con el No. 2009-440-022774-2, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar con el fin de darle continuidad a las actividades que se vienen realizando tendientes al restablecimiento patrimonial de la intervenida y de la relación de solvencia, para lo cual adjunta la modificación al Plan denominado "*Actualización Plan de Recuperación Operación de Salvamento de Coopebanca*", en el cual se consignan las razones por las cuales la recuperación de la cooperativa no es viable por sí sola y presenta como alternativa de recuperación, la capitalización de la entidad con nuevos asociados, la condonación de parte de las obligaciones financieras de la intervenida y la realización de asamblea general para proponer una reforma estatutaria y de ésta manera salvaguardar los ahorros y aportes de los asociados.

Que mediante Resolución No. 20092300004525 del 3 de julio de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por tres meses el término del proceso de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA", para dar cumplimiento al Plan presentado mediante comunicación radicada con el No. 2009-440-022774-2 del 1º de julio de 2009 y lograr el salvamento de la entidad mediante la figura de capitalización de nuevos asociados.

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación del 29 de julio de 2009 radicada con el No. 2009-440-027464-2, mediante la cual informa que con el fin de garantizar la participación democrática de cada uno de los asociados y debido a que el período por el cual fueron elegidos delegados para las asambleas generales de COOPEBANCA venció el 31 de marzo de 2008, resulta conveniente citar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para que conozcan las razones por las cuales se está planteando la reforma estatutaria y se someta a su aprobación.

Que mediante Resolución No. 20092300005075 del 29 de julio de 2009 la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió aprobar el Plan denominado "*Operación de Salvamento*" de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA", presentado por parte del Agente Especial según comunicación radicada con el No. 2009-440-022774-2 del 1º de julio de 2009 orientado a la capitalización de la cooperativa mediante la vinculación de nuevos asociados, la condonación y negociación de las obligaciones financieras y la realización de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para proponer una reforma estatutaria como medidas encaminadas a subsanar las causales que generaron la toma de posesión de sus bienes haberes y negocios.

Que dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 79 de 1988, el estatuto vigente de la cooperativa y de acuerdo a la convocatoria realizada por esta Superintendencia, el 31 de agosto de 2009 se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" en la cual fue aprobada la reforma estatutaria presentada por el Agente Especial, dando cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 20092300005075 del 29 de julio de 2009 proferida por esta Superintendencia.

CSA

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación radicada con el No. 2009-440-033300-2 del 15 de septiembre de 2009, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar con el fin de darle continuidad a las actividades que se vienen realizando tendientes al saneamiento patrimonial de la intervenida, particularmente lo relacionado con la formalización y registro contable del impacto generado por la capitalización de nuevos asociados y la condonación de parte de las obligaciones financieras de la entidad en cumplimiento a lo previsto en el Plan de Recuperación denominado "*Operación de Salvamento de Coopebanca*", para que de esta manera se refleje el restablecimiento patrimonial de la cooperativa y finalmente llegar al levantamiento de la medida cautelar durante este periodo; la cual fue concedida por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución No. 20092300006935 del 2 de octubre de 2009, por el término de 50 días hábiles.

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación radicada con el No. 2009-440-043625-2 del 15 de diciembre de 2009, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar por el plazo que estime conveniente esta Superintendencia e informa que en el mismo día está presentado las proyecciones financieras de la viabilidad de la cooperativa y el plan de negocios, en el cual se plasma el horizonte inmediato y hasta por cinco años, dado que del mismo se desprende la posibilidad de levantar la medida de toma de posesión de la entidad; la cual fue concedida por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución No. 20092300009935 del 16 de diciembre de 2009, por el término de 3 meses.

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación radicada con el No. 2009-440-043623-2 del 15 de diciembre de 2009 mediante la cual presentó el Plan de Negocios y el Informe de Viabilidad Económico y Financiero de la cooperativa con proyecciones financieras a cinco años y solicitó que esta Superintendencia ordenara el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la cooperativa por haberse subsanado las causales que generaron la intervención de la cooperativa.

Que esta Superintendencia mediante comunicación radicada con el No. 20102300054981 del 10 de marzo de 2010, evaluó la información financiera de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" con corte al 31 de octubre de 2009 realizando las siguientes observaciones:

*"...Con los ajustes contables realizados con corte al 31 de octubre de 2009 derivados del acuerdo de capitalización se logró una reducción del 74% que equivale a la suma de \$1.239,67 millones de pesos, en el rubro Créditos de Bancos y Otras Obligaciones Financieras al pasar de \$1.561,87 millones de pesos que tenía al 30 de septiembre de 2009 a \$322,2 millones de pesos, como resultado de la contabilización del contrato de cesión de acreencias de los Bancos Davivienda y Occidente a favor de la Cooperativa Epsifarma quedando un saldo pendiente a favor de Coopcentral.*

*Se logró un incremento del 42,9% que equivale a la suma de \$562,94 millones de pesos, en el rubro Capital Social, al pasar de \$1.312,06 millones de pesos que tenía al 30 de septiembre de 2009 a \$1.875,0 millones, como resultado del incremento de la base social y del aporte recibido por valor de \$447,0 millones de pesos de la Cooperativa Epsifarma.*

*Se registraron ingresos no operacionales por valor de \$845,8 derivados del registro e implementación de la condonación parcial del pasivo a favor de las entidades financieras Banco Davivienda y de Occidente según el acuerdo de condonación y capitalización suscrito con la Cooperativa Epsifarma.*

*De lo anterior se evidencia que la Cooperativa COOPEBANCA ha dado cumplimiento a los compromisos*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

*adquiridos en el plan de recuperación aprobado por parte de esta Superintendencia según Resolución No. 20092300005075 del 29 de julio de 2009, quedando pendiente la negociación de las acreencias adquiridas con Coopcentral que ascienden a \$332,8 millones de pesos y el ingreso extraordinario de \$90 millones provenientes de la reclamación ante Seguros La Equidad de la póliza de directores y administradores.*

*Con corte al 31 de octubre de 2009 la cooperativa muestra una notable recuperación patrimonial al presentar una relación de solvencia del 14.38%, la cual con corte al 30 de septiembre de 2009 no se podía calcular en razón a que el patrimonio técnico era negativo y una relación de quebranto patrimonial del 0.08 la cual venía siendo negativa del -0,93.*

*Sin embargo, resulta pertinente recordar que para que esta Superintendencia pueda ordenar el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa COOPEBANCA y entregar la cooperativa a sus asociados, se requiere que previamente se hayan subsanado las causales que generaron la intervención de la cooperativa, es decir, se cumpla con el mínimo requerido de relación de solvencia que es del 30% y se restablezca la relación de quebranto patrimonial por encima del 50%...*

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación radicada con el No. 2010-440-007111-2 del 26 de febrero de 2010, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar con el fin de concretar la negociación de la venta con descuento de la acreencia a favor de COOPCENTRAL a otra entidad que capitalizará con ese valor el patrimonio de la Cooperativa COOPEBANCA, negociación similar a la llevada a cabo con las acreencias de los Bancos Davivienda y de Occidente, registrar los ajustes contables que se derivan de dicha negociación y verificar el restablecimiento patrimonial de la intervenida para proceder al levantamiento de la medida en este periodo; la cual fue concedida por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución No. 20102300001365 del 11 de marzo de 2010, por el término de 3 meses.

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación radicada con el No. 2010-440-014477-2 del 26 de abril de 2010, mediante la cual informa que se adelantó la negociación de la acreencia financiera reconocida a favor de COOPCENTRAL la cual fue adquirida por la Institución Auxiliar del Cooperativismo Acción y Progreso IAC por valor de 88,5 millones de pesos, los cuales fueron capitalizados en COOPEBANCA y la diferencia entre el valor de la negociación y el valor registrado y reconocido dentro del proceso de intervención el cual ascendía a \$332,8 millones, fue condonado con el propósito de lograr el restablecimiento patrimonial de la cooperativa.

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación radicada con el No. 2010-440-021279-2 del 11 de junio de 2010, mediante la cual informa que según los Estados Financieros con corte al 31 de mayo de 2010 se evidencia el restablecimiento patrimonial de la cooperativa superando las dificultades que motivaron la intervención, razón por la cual solicita que esta Superintendencia determine la procedencia de ordenar prórroga de la medida hasta el 6 de julio de 2010 o disponer el levantamiento de la medida cautelar.

Que el artículo 14 del Decreto 2211 del 2004 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, sobre el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar dispone que ésta podrá ser levantada por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante acto administrativo, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, en razón a que la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" se encuentra inscrita en el fondo.

MP

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

Que de acuerdo a lo previsto en el considerado anterior, mediante Resolución No. 20102300003865 del 16 de junio de 2010 la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar hasta el 6 de julio de 2010 el término de medida de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA", con el fin de adelantar durante este periodo la solicitud de concepto previo ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOB sobre el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar y verificar el restablecimiento patrimonial de la cooperativa según los estados financieros con corte al 31 de mayo de 2010.

Que mediante comunicación radicada con el No. 2010-440-022969-2 del 25 de junio de 2010, la Revisora Fiscal de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" presenta el dictamen intermedio realizado a los estados financieros con corte al 31 de mayo de 2010 y certifica una relación de solvencia del 79.26% y una relación de quebranto patrimonial del 51.05%.

Que mediante comunicación radicada con el No. 2010-440-023410-2 del 30 de junio de 2010, el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" presentó el Plan de Negocios y el Informe de Viabilidad Económico y Financiero de la cooperativa a partir del levantamiento de la medida con proyecciones financieras a cinco años, en donde propone como Plan de Acción lo siguiente:

*"...Al concluirse con éxito el plan de recuperación patrimonial, logrando una capitalización por \$1,376.1 Millones, unido a los ingresos extraordinarios derivados de la condonación parcial de acreencias por \$1.052 millones y a la expulsión de los deudores morosos para enjugar pérdidas por \$233 Millones, se restableció holgadamente el Patrimonio Técnico y la Relación de Solvencia.*

*Esto proceso se fortalece en la medida que los nuevos asociados personas naturales, que han ingresado desde junio de 2009, permiten que se logre el incremento mensual de aportes, por \$53 millones mensuales y sin contar con los de los asociados antiguos y de los que ingresarán a partir del momento del levantamiento de la toma de posesión.*

*El proceso de fortalecimiento patrimonial continuará en la medida que se incremente la base de asociados y se mantenga la presión sobre los deudores morosos para que cancelen las obligaciones en mora con la entidad.*

*A la fecha del levantamiento de Toma de Posesión se hará el cruce de ahorros y de remanentes por pagar contra las deudas de los deudores morosos excluidos con calificaciones C, D o E, lo cual generará ingresos adicionales por \$ 93.665.210.09.*

Estos recursos se discriminan así:

**RECAUDO Y RECUPERACION DE PROVISIONES POR CRUCE DE AHORROS Y REMANENTES POR PAGAR CONTRA CARTERA Y CUENTAS POR COBRAR ASOCIADOS EXCLUIDOS \$ MILES**

CONCEPTO	VALOR
RECAUDO DE INGRESOS POR SERVICIOS	1.425.5
RECAUDO DE CUOTAS DE SEGURO DE VIDA DEUDORES	19.451.3
RECAUDO DE INTERESES DE MORA	44.667.0
RECAUDO DE INTERÉS CORRIENTES	13.304.1
RECUPERACION DE PROVISIONES CAPITAL CREDITOS EN MORA	14.817.3
TOTAL	93.665.2

Fuente: Cálculos Coopebanca

Lo anterior significa, que al concluirse el proceso de recuperación patrimonial propuesto, desde el punto de vista de solvencia la entidad se vuelve claramente viable, con una holgura significativa en su patrimonio técnico, en la relación de solvencia, tal como se muestra a continuación.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

**IMPACTO DE LA RECUPERACION PATRIMONIAL SOBRE LA SOLVENCIA Y EL QUEBRANTO PATRIMONIAL COP\$**

Concepto	Junio 30 de 2008	Mayo de 2010	Posterior a Mayo 2010 con Ajustes
Activos ponderados por nivel de Riesgo	2,283,765,380.14	1,436,063,320.64	1,683,874,107.10
Capital Pagado	1,205,227,638.44	2,591,513,833.03	2,591,513,833.03
Reservas	3,629,803.00	3,629,803.00	3,629,803.00
Pérdidas Acumuladas	-558,820,334.86	-1,486,918,091.19	-1,486,918,091.19
Resultados del Ejercicio	-966,621,294.67	214,778,550.08	308,443,760.17
<b>Total Patrimonio</b>	<b>-316,584,188.09</b>	<b>1,323,004,094.92</b>	<b>1,416,669,305.01</b>
<b>Relación de Solvencia</b>	<b>-13.86</b>	<b>79.26</b>	<b>84.13</b>
<b>Quebranto Patrimonial</b>	<b>-126.27%</b>	<b>51.05%</b>	<b>54.67%</b>

Fuente: Cálculos Coopebanca

Además, en la medida que se continúe con el proceso de recuperación de cartera provisionada, mediante los procesos judiciales ya iniciados, y con el funcionamiento de la entidad se cubrirán las pérdidas acumuladas lo que hará que la entidad presente en el mediano plazo una relación de quebranto superior al 100%.

Adicionalmente, el citado Informe de Viabilidad Económico y Financiero presentado por el Agente Especial de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" prevé una eventual corrida de depósitos y las fuentes de recursos que se utilizarán para atender su pago una vez se ordene el levantamiento de la medida, así como las proyecciones financieras 2010-2014 con las cuales se evidencia el proceso de mejoramiento de su utilidad neta, lo cual permitiría efectuar en los próximos años la amortización de las pérdidas acumuladas y por amortizar, que no alcanzaron a ser cubiertas con el plan de salvamento propuesto.

Que de acuerdo al seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia a la evolución de las cifras de los estados financieros de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" desde la fecha de intervención al 31 de mayo de 2010, se evidencia una notable recuperación patrimonial al presentar una relación de solvencia del 79.26% la cual con corte al 31 de diciembre de 2008 no se podía calcular en razón a que el patrimonio técnico era negativo y una relación de quebranto patrimonial del 0.52 la cual venía siendo negativa del -0,77, dando cumplimiento al plan de recuperación propuesto por el Agente Especial y autorizado por esta Superintendencia según Resolución No. 20092300005075 del 29 de julio de 2009 y al objetivo primordial de la intervención cual es lograr el restablecimiento patrimonial de la intervenida, como se evidencia en el siguiente cuadro:

INDICADORES FINANCIEROS							
No.	Indicador	31-12-2007	31-12-2008	30-06-2009	31-12-2009	31-03-2010	2010-05-31
1	Relación Fondo de Liquidez	3.34%	21.37%	21.59%	57.65%	55.90%	ND
2	Quebranto patrimonial	0.53	-0.77	-1.06	0.14	0.47	0.52
3	Endeudamiento	79.86%	160.09%	206.10%	82.10%	49.59%	ND
4	Relación de Solvencia Real	21.80%	0.00%	0.00%	25.90%	88.13%	79.26%
5	Relación de Solvencia Requerida	30%	0.00%	0.00%	30%	30%	30%
6	Patrimonio Técnico	667,46	-941,11	-1,285,44	279,62	1,107,06	1,323,0
7	Activos Ponderados por Riesgo	3.061,99	1.959,90	1.124,21	1.079,81	1.256,18	1.682,06

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, mediante comunicación radicada con el No. 20102300195751 del 29 de junio de 2010 la Superintendencia de la Economía Solidaria solicita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP se emita concepto previo para que este



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

organismo de supervisión pueda ordenar el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa COOPEBANCA, por haber subsanado las causales que generaron su intervención.

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, la doctora MARTHA TERESA DURÁN TRUJILLO, Directora del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria el 7 de julio de 2010 bajo el No. 2010-440-024146-2, emite concepto previo sobre el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA", con las siguientes precisiones:

*"...La información reportada por la Cooperativa muestra cómo se han venido enervando las causales que motivaron en su oportunidad la toma de posesión. En este sentido, de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal, las cifras y comentarios expresados en su comunicación, las causales que motivaron la toma de posesión para administrar se encuentran superadas, según información al cierre del 31 de mayo de 2010. En consideración de lo anterior, el Fondo considera que subsanadas las causales que motivaron la implementación de la institución de salvamento, no encuentra objeción en que esa Superintendencia considere pertinente el levantamiento de la medida cautelar en comento. Además de lo anterior, sugerimos al ente de control, de manera atenta, considere solicitar un plan de acción tendiente a solucionar los elementos advertidos como debilidades por parte del organismo de control interno, que figuran en los antecedentes, en especial los relacionados con la seguridad de su sistema de información.*

*Igualmente, consideramos de importancia mayor se tenga en cuenta por parte del organismo de control, requerir de la Cooperativa la conformación de reservas precautelativas por un tiempo prudente, para hacer frente a potenciales necesidades de liquidez que surjan en la etapa de transición posterior al levantamiento de la institución de salvamento y de empoderamiento de la nueva administración"...*

Que teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP sobre el levantamiento de la medida de toma de posesión de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA", el dictamen intermedio proferido por la Revisora Fiscal sobre los estados financieros con corte al 31 de mayo de 2010 en donde se evidencia el restablecimiento patrimonial de la cooperativa al presentar una relación del solvencia del 79.26% superior a la requerida del 30% y una relación de quebranto patrimonial del 51,05%, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera pertinente ordenar el levantamiento de la medida de intervención por haberse dado cumplimiento al plan de recuperación propuesto por el Agente Especial y autorizado por esta Superintendencia según Resolución No. 20092300005075 del 29 de julio de 2009, logrando el restablecimiento patrimonial de la cooperativa y superando las causales que motivaron su intervención.

Que en relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 2211 de 2004 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000 que establece: *"Si la Superintendencia de la Economía Solidaria decide levantar la medida de Toma de Posesión, el Agente Especial convocará a la asamblea general de asociados de la Intervenido, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal.*

*El Agente Especial rendirá informe a la Asamblea General que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del Agente Especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria".*

Que el artículo 15 del citado Decreto 2211 de 2004 debe armonizarse con lo previsto en el Capítulo VIII, Título V de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 007 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria) en el sentido que los representantes legales, los

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, tanto titulares como suplentes de las cooperativas que ejercen actividad financiera solo podrán actuar hasta tanto esta Superintendencia autorice su posesión previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo VIII, Título II de la citada circular.

Que el artículo 45 de la Ley 222 de 1995 preceptúa: *"Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales"*.

La forma y contenido de la rendición de cuentas se deberá sujetar a lo previsto en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable a la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" por remisión expresa del artículo 23 del Decreto 756 de 2000 y la Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Circular Básica Jurídica, Título VI, capítulo III, numeral 1.5.).

De las normas antes citadas podemos concluir lo siguiente:

- ✓ Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- ✓ Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- ✓ La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ El agente especial y revisor fiscal de COOPEBANCA continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se posesionen debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, sus correspondientes reemplazos.

Que mediante Resolución 20082500001505 del 4 de marzo de 2008 por la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" en su artículo tercero dispuso como medida preventiva la separación del Representante Legal Principal y suplente, de los miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, el consejo de administración, el gerente, la junta de vigilancia y el revisor fiscal de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA" fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de intervención.

Que el artículo 34 de la Ley 79 de 1988 establece: *"FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1) Establecer las políticas o directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2) Reformar los estatutos; 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6) Fijar aportes extraordinarios; 7) Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia; 8) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración; y 9) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes."*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

Que las facultades legales del agente especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de ésta quedaron suspendidas durante la intervención. En este orden de ideas, el agente especial deberá convocar a asamblea general extraordinaria de asociados o delegados, según el caso, para que se traten, entre otros, los siguientes asuntos:

- ✓ Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables durante la intervención.
- ✓ Reforma estatutaria
- ✓ Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
- ✓ Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA, identificada con el Nit 800.045.549-7, Personería Jurídica N° 1824 del 6 de septiembre de 1985 otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** Como consecuencia de lo anterior, cesan los efectos y las medidas preventivas ordenadas en las resoluciones de intervención Nos. 20082500001505 del 4 de marzo de 2008 y 20082300005015 del 3 de julio de 2008 proferidas por esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 3º.-** Ordenar al agente especial que convoque a asamblea general extraordinaria de asociados o delegados, según el caso; fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se tratarán. En todo caso, la asamblea general extraordinaria en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Circular Básica Jurídica, Título VI, capítulo III, numeral 1.5.) y demás normas concordantes y complementarias.
2. Lectura de la parte resolutive de la resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión.
3. Aprobación de los estados financieros de los ejercicios contables correspondientes al período de la intervención.
4. Estudio y aprobación del proyecto de Reforma Estatutaria propuesto por el Agente Especial.
5. Elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
6. Elección del revisor fiscal principal y suplente, y fijar la remuneración del revisor fiscal.

**PARÁGRAFO 1:** La convocatoria que se indica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos de COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA, concordantes con las normas que sobre el particular regulen la Ley 79 de 1988.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA S.C.  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Bogotá a los 09 días del mes de JULIO de 2010  
sonalmente a: FANNY LUZ BLO PINZON en nombre

no autorizada  de \_\_\_\_\_

C.C.  Nit.  Otro  No 51.562.862 de BOGOTÁ

T.P. L

de la Resolución 0444 del 07 de JULIO de 2010 y se le  
admitió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
ninguno  que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la  
presente notificación ante SECRETARÍA GENERAL

se entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre FANNY LUZ BLO PINZON

Firma: Fanny L. Blo

C.C. No. 51562862

NOTIFICADOR:

Firma: [Signature]

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL "COOPEBANCA"**

Dicha convocatoria, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 2:** Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** El agente especial y revisor fiscal de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se posesionen debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, sus correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO 5º.-** Inscribir la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA.

**ARTÍCULO 6º.-** Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP de la adopción de la presente medida,

**ARTÍCULO 7º.-** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial y revisor fiscal de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA, doctores MAURICIO CEPEDA PIZARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.270.923 expedida en Bogotá y doctora FANNY LUZ RIOS PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.569.862 de Bogotá y tarjeta profesional No. 8628-T, respectivamente.

**ARTÍCULO 8º.-** Ordenar al representante legal que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A NIVEL NACIONAL – COOPEBANCA y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la cooperativa por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a los recursos de la cooperativa.

**ARTÍCULO 9º.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y complementarias; sin perjuicio, de su ejecución inmediata, acorde con lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Bogotá, D.C., a los  
07-07-2010


  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARIA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

BOGOTÁ los 09 días del mes de JULIO de 2010  
almente a: HAURILIO CEPEDA PIZANO en nombre propio   
Identificado  de \_\_\_\_\_  
C.  Nil.  Otro  No. 19'270.923 de BOGOTÁ

de la Resolución 0444 de 07 de JULIO de 2010 y se le  
tío que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
ano , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la  
sente notificación ante SECRETARIA GENERAL  
entregó copia de la presente resolución.


NOTIFICADO: Nombre HAURILIO CEPEDA PIZANO  
Firma:   
C.C. No. 19270923

NOTIFICADOR:  
Firma: 

Yo, HAURILIO CEPEDA PIZANO identificado con la cedula de  
ciudadanía No. 19'270.923 Expedida BOGOTÁ  
en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria  
COOPERATIVA

renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.  
No. 0444 de Fecha 07-07-2010.  
teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: Julio 3 de 2010  
FIRMA: 

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA  
SECRETARIA GENERAL  
Bogotá, D.C. 09-07-2010  
La presente Providencia queda ejecutoriada hoy  
09-07-2010  
ARCHIVESE  
  
NOTIFICADOR